



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 267/22-2023/JL-I.

ciudadano Antonio Chapa Rivera en su carácter de patrón.

En el expediente número 267/22-2023/JL-I-I, relativo al Procedimiento Paraprocesal en Materia Laboral, promovido por el ciudadano Antonio Chapa Rivera en su carácter de patrón, en contra de la trabajadora Jannet Rubí Morales Ávila; con fecha 27 de abril de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de abril de 2023.

Vistos: 1) El escrito de fecha 12 de abril de 2023 -así como su documentación adjunta-, suscrito por el ciudadano Antonio Chapa Rivera en su carácter de patrón, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique a la trabajadora Jannet Rubí Morales Ávila, el Aviso Rescisorio señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo vigor. En consecuencia, **Se acuerda:**

PRIMERO: Radicación.

Se tiene por recibido el escrito de fecha 12 de abril de 2023, suscrito por el ciudadano Antonio Chapa Rivera en su carácter de patrón, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: **267/22-2023/JL-I.**

SEGUNDO: Análisis del interés jurídico del promovente.

No ha lugar la petición de reconocer al ciudadano Antonio Chapa Rivera, en su carácter de patrón en el procedimiento paraprocesal que nos ocupa, en términos del artículo 689 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; en virtud de que no acredita su interés jurídico, al no proporcionar el documento idóneo alguno para este fin.

Se sostiene lo anterior, ya que no exhibió documentación idónea y pertinente para acreditar que como patrón físico se encuentra el registro de la alguna negociación a su nombre, como sería la licencia de funcionamiento, la clave del Registro Federal de Causantes, el Registro de Prestadora de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), o cualquier otro documento oficial que acredite lo antes descrito.

Es importante precisar que aun cuando el promovente refiere en su escrito de solicitud que ha adjuntado la Constancia de Situación Fiscal y Cédula de Identificación Fiscal, de fecha 11 de abril de 2023, con Registro Federal de Contribuyentes CARA851115JF3, de los documentos anexos no obra física ni materialmente tal documento, si no que únicamente consta la Constancia de Situación Fiscal de fecha 11 de abril de 2022, con Registro Federal de Contribuyente AECH871110185 a nombre de Hiroshi Yoshiai Acebedo Chiu, por lo que no coincide con el documento señalado en el escrito de solicitud, por lo cual, no es posible calificar el interés con que comparece el promovente.

TERCERO: Se desecha la solicitud.

En razón de lo expuesto en el PUNTO SEGUNDO del presente acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo y que a la letra se transcriben:

"...Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones y opongan excepciones..."

"Artículo 986 [...]"

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano..." [sic] [Lo resaltado es propio]

Este Juzgado Laboral de acuerdo a los razonamientos legales antes referidos, **desecha la solicitud de la Entrega de Aviso Rescisorio**, al no haber cumplido el ciudadano Antonio Chapa Rivera, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

CUARTO: Se ordenan Notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como patrón, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del ciudadano Antonio Chapa Rivera se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la parte promovente, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Archivo definitivo.

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

SÉPTIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

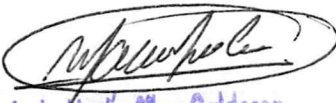


en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la Adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 02 mayo de 2023.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR